DE LOS TRIBUNALES MUNICIPALES DE FAL TAS.-

LIBRO 1

TITULO 1

CODIGO DE FALTAS - PARTE GENERAL

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1° Este Código se aplicará a las faltas en el previstas, cometidas dentro la jurisdicción de la Municipalidad de Barranqueras. No están comprendidas en el presente ordenamiento las faltas relativas al Régimen Tributario, las infracciones disciplinarias y las faltas de carácter contractual.-

IMPUTACION CALIFICADA

Artículo 2° Ningún juicio por falta podrá ser iniciado sin imputación de actos u omisiones calificadas como tales por un a Ley, Ordenanza o Decreto con anterioridad al hecho.-

SIMILITUD DE TERMINOS

Artículo 3° El término faltas comprende las denominadas " contravenciones " e " in Fracciones ".-

APLICACION SUPLETORIA

Artículo 4° Las disposiciones generales del Código Penal y las del Código Procesal Penal de la Provincia del Chaco, serán de aplicación supletoria, siempre que resulten compatibles con el presente Código de Faltas.-

INADMISIBILIDAD DE ANALOGIA

Artículo 5° El procedimiento por analogía no es admisible.

IMPUTABILIDAD

Artículo 6° Este Código no se aplicará a los menores que en el momento de la comisión del hecho no hayan cumplido 16 años de edad.-

CULPA Y TENTATIVA

Artículo 7° La culpa es suficiente para que el hecho sea punible. La tentativa no es punible. En ambos casos, sin perjuicio de disposición expresa en contrario.

RESPONSABILIDAD

Artículo 8° Las personas jurídicas o físicas podrán ser sancionadas por las faltas que cometieron quienes actúen en su nombre¡ amparo, interés o con su autorización, sin perjuicio de la responsabilidad personal que a estos le pudiere corresponder.

PARTICIPACION

Artículo 9° Todos los que intervinieren en un hecho como autores instigadores o cómplices quedarán sometidos a las mismas penalidades, sin perjuicio de que estas se gradúen con arreglo a la respectiva participación.-

REDUCCION DE LA MULTA - PERDON JUDICIAL

Artículo 10º Cuando la situación patrimonial u otras circunstancias personales del condenado al pago de la multa, hicieren excesiva la sanción aplicable podrá reducírsele hasta el mínimo legal de la especie, salvo que mediare reincidencia. En casos especiales podrá perdonarse la pena de multa. El perdón no será aplicable en las infracciones a las normas relacionadas con la sanidad e higiene. condiciones bromatológicas de los alimentos, adulteraciones, pesas y medidas, alteración de precios, moral y buenas costumbres.

ASISTENCIA LETRADA

Articulo 11° En todos los supuestos contemplados en este Código, el imputado podrá ser asistido por un profesional abogado, inscripto en la matricula correspondiente.-

CORRECCION DE LA FALTA

Artículo 12° Cuando una infracción fuere susceptible de ser corregida, el Juez podrá intimar al infractor a que la haga dentro de un plazo prudencial, suspendiendo el juicio hasta el vencimiento del término. Si lo hiciere, aquella podrá tenerse por no cometida, archivándose la Causa. El incumplimiento podrá ser considerado como circunstancia agravante.-

TITULO II

DE LAS SANCIONES

SANCIONES

Artículo 13° Las sanciones que este Código establece son las siguientes:
Amonestación, Clausura, Inhabilitación, Decomiso, Demoliciones totales o parciales, Multa, Arresto y Pena Sustitutiva. El arresto no excederá de treinta días. Las sanciones de Amonestación y Arresto tendrán carácter sustitutivo de la Multa. Las demoliciones totales o parciales que fueren recurridas por ante el Concejo Municipal y en el caso que fuere confirmado el fallo por este Cuerpo, podrán ser dilucidadas a pedido de partes por ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco, conforme al Procedimiento Contencioso Administrativo vigente.-

AMONESTACIÓN - SU APLICACION

Artículo 14° La Amonestación solo podrá aplicarse en sustitución de la multa prevista como sanción exclusiva, siempre que no mediare reincidencia en la misma falta.-

CLAUSURA E INHABILITACIÓN

Artículo 15° La Clausura como sanción no debe exceder los ciento ochenta días y la inhabilitación no podrá exceder el término de cinco años. En este último caso, transcurrido los ciento ochenta días del cumplimiento de la pena y si hubieren cesado las causas que lo motivaron, podrá solicitarse el levantamiento de la misma ante el Juez de Primera instancia Municipal que entendió en la Causa, quien le otorgará cuando se produjeran pruebas satisfactorias de ellas. La Inhabilitación será especial.-

DECOMISO

Artículo 16° El decomiso importa la perdida y destrucción de la mercadería y/u objetos para su propietario, sea o no responsable de la falta y siempre que se encuentre en mal estado de conservación, no sea apta para el consumo, ponga en

peligro la saludo física y moral de la comunidad o sean de uso, tenencia o comercio ilícito. Los bienes que aptos para el uso y/o consumo serán puestos a disposición de la Secretaría de Acción Social para entregar a entidades de bien público y/o beneficencia. -

CONVERSIÓN DE LA MULTA EN ARRESTO

Artículo 17° Se prohíbe terminantemente la conversión de la multa en arresto. El Juez, luego de sentencia firme, deberá procurar la satisfacción de las multas, mediante ejecución de los bienes que componen el patrimonio del infractor, aplicando para ello las disposiciones del Código Civil y Código de Procedimiento Civil de la Provincia en lo que correspondiere, procedimiento este que se realizará por medio de la Asesoría Letrada Municipal y/o abogados externos, de acuerdo con el procedimiento que reglamente el Ejecutivo Municipal.'"

LIBERTAD CONDICIONAL

Articulo 18° La libertad condicional no es aplicable a la falta.-

GRADUACIÓN DE LA PENA

Articulo 19° Las penas podrán imponerse en forma separada, alternativa o conjunta, graduándose dentro de los limites establecidos y de acuerdo a la naturaleza de la acción y de los medios empleados para ejecutarla, el daño y el peligro causado, la peligrosidad revelada del infractor sus condiciones personales, su capacidad económica y toda otra circunstancia que contribuya a asegurar la justicia y equidad en el pronunciamiento.

REAJUSTE DE LA SANCION DE MULTA

Articulo 20° Los mínimos de la sanción de multa se ajustarán en forma trimestral y automáticamente a partir del primero de Enero de cada año, conforme a las variaciones observadas en el I.N.D.E.C., que proporcionen el organismo oficial competente.-

PAGO EN CUOTAS

Articulo 21° Facultar al Juez, en que cuando las circunstancias personales y económicas del condenado al pago de multas, hicieran excesivas el cumplimiento de las mismas en una sola vez, el Juez podrá autorizar al mismo a oblarla en cuotas, cuando el valor de ellas supere en tres veces el monto de la multa mínima prevista en el Art. 100.-

CUMPLIMIENTO DEL ARRESTO - ARRESTO DOMICILIARIO

Articulo 22° El arresto se cumplirá en el domicilio del infractor. Si el arresto domiciliario fuere quebrantado, se cumplirá íntegramente la pena impuesta y un tercio más, en el establecimiento público que corresponda. En ningún caso el contraventor será alojado conjuntamente con procesados con delitos comunes.

REINCIDENCIA

Articulo 23° Serán reincidentes a los efectos de este Código, las personas que habiendo sido condenadas por una falta incurrieran en otra de igual especie, dentro del termino de dos años, contado a partir del momento en que quede firme la primera sentencia.- A los efectos de la reincidencia los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas elevaran un registro de infracciones por especie y por infractor el que podrá realizarse con medios manuales y/o mecánicos en el que quedaran registradas las faltas. En caso de reincidencia en las infracciones previstas en los artículos en los cuales se hubiere establecido pena de multa y/o inhabilitación,

deberán aplicarse e conformidad a las siguientes escalas:

MULTA:

1.- Para la primera reincidencia el monto se aumenta en un cuarto del valor de la multa prevista para la infracción original.
2.- Para la segunda en un medio.
3.- Para la tercera en tres cuartos.
4.- Para las siguientes se les multiplicara el valor de la multa originaria, por la cantidad de reincidencia menos dos.

INHABILITACIÓN:

1.- Al operarse la primera reincidencia la inhabilitación prevista para la infracción original se ampliara hasta nueve meses.
2.- Al operarse la segunda reincidencia la inhabilitación prevista para la infracción original se ampliara hasta doce meses.
3.- Al operarse la tercera reincidencia la inhabilitación prevista para la infracción original se ampliara hasta los 18 meses obligatoriamente.
4.- Para las siguientes se irá duplicando sucesivamente el plazo establecido en el punto anterior.

ACUMULACIÓN DE PENAS

Articulo 24° Cuando concurrieran varias infracciones se acumularán las penas que correspondan a diversos hechos. La suma de estas penas no podrá exceder el máximo legal fijado para la especie de pena de que se trate-

UNIFICACIÓN DE LA PENA A PEDIDO DE PARTE

Articulo 25° Cuando concurrieren varias sentencias firmes, se unificara la pena a pedido de parte, en el Juzgado donde se halla pronunciado la primera sentencia acumulable .

EXTINCIÓN DE LA ACCION y LA SANCION

Articulo 26° La acción y/o sanción se extinguen:

1) Por la muerte del imputado o condenado.
2) Por prescripción.
3) Por perdón Judicial.
4) Por el Pago Voluntario de la multa.

PRESCRIPCIÓN

Articulo 27° La acción prescribe a los dos (2) años de cometida la falta, salvo en los casos de contravención a norma de edificación, la cual comenzará a correr a partir de la constatación de la misma. La sanción prescribe a los dos (2) años de quedar firme la sentencia condenatoria por la comisión de una falta.-

SUSPENSIÓN - INTERRUPCIÓN

Articulo 28° La prescripción se suspende en los casos de las faltas para cuyo juzgamiento sea necesaria la resolución de cuestiones previas en sede administrativa. Terminada la causa de suspensión la prescripción seguirá su curso. La prescripción de la acción se suspende por la comisión de una nueva falta o por la tramitación de la Causa por ante los Tribunales Administrativos de Faltas o por el trámite judicial para lograr el cumplimiento de la sentencia condenatoria. La

prescripción se suspende en los casos en que la pena de multa no haya sido oblada y su satisfacción se persiguiere en sede judicial respectiva, según lo

establece el Art. 17 para lograr cumplimiento de la sentencia condenatoria.-

PENA SUSTITUTIVA

Articulo 29° la **"*PENA SUSTITUTIVA"*** se establece a los efectos de posibilitar que las multas puedan ser sustituidas total o parcialmente por una instrucción especial, cuando por las características del hecho o condiciones personales del infractor sea conveniente su aplicación.- No podrá prolongarse por más de 120 (ciento veinte) días y podrá aplicarse más de una al mismo al mismo condenado. La instrucción podrá consistir en:

a) **ASISTENCIA Y APROBACIÓN DE CURSO EDUCATIVO:** Este no podrá demandar más de cuatro (4) horas semanales y podrá ser dictado por institución pública o privada.
b) **TRABAJO COMUNITARIO:** Se aplicará a la conservación, funcionamiento o atención de establecimientos asistencia les, de enseñanza, parques, paseos, dependencias oficiales y otras instituciones de bien público, excepto juzgados, dependencias judiciales y policiales. El Juez tendrá en cuenta al dictar la Resolución, las aptitudes y capacidad profesional o laboral que posea el infractor para establecer el destino donde cumplirá el servicio a favor de la comunidad.-
En ninguno de los casos establecidos en los incisos precedentes, se podrá interferir en el horario en que la persona pasible de cumplir la pena desarrolle su actividad laboral habitual;

El cumplimiento de la instrucción especial, redime el pago de la multa y su incumplimiento duplica la sanción de multa máxima prevista para la falta en la legislación Municipal vigente.-

TITULO III

DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES
DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 30° Las infracciones y/o contravenciones a las Ordenanzas u otras reglamentaciones, cuya aplicación corresponda a la Municipalidad de la Ciudad de Barranqueras y su juzgamiento reservado a los Tribunales de Faltas Municipales, serán sancionados de conformidad con el presente régimen.-

CAPITULO I

FALTAS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Articulo 31° El que impidiere, trabare, insultare u obstaculizare el accionar de los Agentes Municipales en el cumplimiento de sus funciones, será sancionado con multa equivalente al valor de 150 a 500 Unidades Funcionales y/o Clausura hasta 90 días.

CAPITULO II

FALTAS A LA SANIDAD E HIGIENE

Articulo 32° El que infringiere las normas sobre desinfección y/o destrucción de agentes transmisores, será sancionado con multa equivalente al valor de 100 a 300

Unidades Funcionales y/o Clausura hasta 180 días.-

Articulo 33° El que infringiere normas sobre desinfección y/o lavado de utensilios, vajillas u otros elementos, o los utilizados se encontraren averiados o deteriorados, será sancionado con multa equivalente al valor de 100 a 300 Unidades Funcionales y/o decomiso, inutilización y/o Clausura hasta 120 días.-

Articulo 34° El que en infracción a las normas sanitarias o de seguridad vigente, vendiere, tuviere, guardare, cuidare o introdujere animales, será sancionado con multa equivalente de 100 a 300 Unidades Funcionales y/o Clausura hasta 90 días y/o decomiso.-

Articulo 35° El que infringiere normas sobre el uso y condiciones higiénicas de vestimentas reglamentarias, será sancionado con multa equivalente de 50 a 200 Unidades Funcionales y/o Clausura hasta 60 días y/o inhabilitación por igual periodo.-

Articulo 36° El que infringiere las normas sobre documentación sanitaria exigible, será sancionado con multa equivalente de 100 a 300 Unidades Funcionales y/o Clausura hasta 60 días y/o inhabilitación por igual periodo.-

Articulo 37° El que careciere de Libreta o Carnet Sanitario exigible para la venta de productos alimenticios o para el desarrollo de otra actividad sujeta a control municipal, será sancionado con multa equivalente de 100 a 300 Unidades Funcionales y/o Clausura hasta 120 días.-

Articulo 38° El que no renovare en término o no exhibiere cuando le fuera requerido la Libreta o Carnet Sanitario a que se refiere el Articulo anterior, será sancionado con multa equivalente de 70 a 200 Unidades Funcionales y/o Clausura hasta 60 días.-

Articulo 39° El que infringiere normas sobre higiene de lugares públicos o bien lugares privados de uso publico en donde se desarrollen actividades sujetas a control municipal, de modo que afecte la salubridad publica, será sancionado con multa equivalente de 100 a 200 Unidades Funcionales y/o Clausura hasta 30 días.-

Articulo 40° El que lavase o barriese veredas en contravención a las normas de edificación, seguridad o estética urbana u omitiese su aseo, será sancionado con multa equivalente de 50 a 200 Unidades Funcionales.-

Articulo 41° El que arrojare, depositare, volcare, removiere residuos, desperdicios, tierra, agua servida, enseres domésticos, o materiales inertes a la vía publica, baldíos, obras en construcción, propiedades desocupadas, o casas abandonadas, será sancionado con multa equivalente de 100 a 300 Unidades Funcionales.-

Si el arrojo fuese producido por el responsable de una actividad civil y comercial sujeta a control municipal, el Juez podrá disponer además la Clausura del local o establecimiento que representa.-

Articulo 42° El que realizare recolección, adquisición, venta, traslado, transporte, almacenaje o manipulación de residuos en contravención a las normas reglamentarias pertinentes o removiese residuos que se depositase en la vía publica será sancionado con multa equivalente de 50 a 300 Unidades Funcionales.-

Articulo 43° El que usare o depositare recipientes para residuos en contravención con las normas reglamentarias, será sancionado con multa equivalente de 50 a 200 Unidades Funcionales.-

Articulo 44° El que instalare o mantuviere depósitos o vaciaderos para acopio o comercialización de residuos, chatarra, botellas, papeles, plásticos en contravención a las normas reglamentarias, será sancionado con multa equivalente de 200 a 500 Unidades Funcionales y/o Clausura hasta 90 días.-

Articulo 45° El que recuperase o permitiese la recuperación de residuos, en contravención a las normas reglamentarias, será sancionado con multa equivalente

de 50 a 300 Unidades Funcionales.-

Articulo 46° El que instalare y/o mantuviere criaderos, corrales, porquerizas, etc., dentro del ejido urbano en contravención a las normas reglamentarias vigentes, será sancionado con multa equivalente de 200 a 500 Unidades Funcionales y/o Clausura y/o Inhabilitación hasta 30 días y/o secuestro o decomiso.-

Articulo 47° La emanación de gases tóxicos, partículas, humo, cenizas, gases nocivos, materias olorosas y/o cualquier otra sustancia contaminante o enviciadora del aire o medio ambiente, será sancionado con multa equivalente de 50 a 300 U.F. y/o Clausura de los conductos, elementos y/o instrumentos utilizados para la comisión de la falta.-

Articulo 48° El que contaminare, degradare o creare peligro de contaminación o degradación del medio ambiente o recursos hídricos o infringiere las disposiciones del Capítulo VI del Sistema Fluvial lacustre del Código de Planeamiento Urbano, será sancionado con multa equivalente, como mínimo a un décimo del importe de la retribución mensual total del presidente del Consejo Municipal y como máximo cien veces el importe de dicha retribución o arresto, salvo que corresponda hacer aplicación de las normas de la Ley Provincial Nº 3230.-

Articulo 49º El que infringiere las normas reglamentarias sobre la higiene donde se elaboran, depositen, distribuyen, manipulen, envasan, expenden o exhiban productos alimenticios, o sus materias primas o donde se desarrollan actividades vinculadas con los mismos, u omitiera el aseo o limpieza de tanques de agua de establecimientos públicos, será sancionado con multa equivalente de 200 a 500 Unidades Funcionales y/o Clausura hasta 120 días o inhabilitación para el desarrollo de actividades que tengan por objeto la elaboración y/o comercialización de dichos productos.-

Articulo 50° La falta de higiene total o parcial de los vehículos destinados o afectados al transporte de productos alimenticios, bebidas, o sus materias primas, será sancionado con multa equivalente de 150 a 500 Unidades Funcionales y/o inhabilitación hasta 120 días y/o decomiso.-

Articulo 51° El que en contravención a las condiciones higiénicas bromatológicas reglamentarias, introdujere, tuviere, depositare, expusiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare alimentos, bebidas o sus materias primas, será sancionado con multa equivalente del 30% al 60% del valor de la mercadería hallada en contravención, secuestro, intervención, decomiso y/o inhabilitación por 120 días y/o clausura por igual periodo.-

Articulo 52° El que tuviere, depositare, elaborare, expendiere, transportare, manipulare, distribuyere o envasare alimentos, bebidas, o sus materias primas que no estuvieren aprobadas, carecieren de sellos, precintos, rotulados reglamentarios, elementos de identificación o rotulados exigibles a los consignados en los productos sean erróneos o falsamente impresos, serán sancionados con multa equivalente de 200 a 1000 Unidades Funcionales y/o intervención y/o decomiso de las mercaderías halladas en dichas condiciones y/o inhabilitación para el desarrollo de actividades afines, por un plazo de 90 días.-

Articulo 53° El que transportare productos alimenticios, bebidas o sus materia primas en vehículos no autorizados y/o habilitados por la autoridad competente, será sancionado con multa equivalente de 100 a 500 Unidades Funcionales y/o intervención y/o decomiso de la mercadería.-

Articulo 54° El que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare productos alimenticios, bebidas o sus materias primas, prohibidas o producidas con sistemas, métodos o materias no autorizadas, o que de cualquier manera se hallare en fraude bromatológico, será sancionado con multa equivalente de 400 a 1000 Unidades Funcionales, intervención y/o decomiso de la mercadería y/o clausura e inhabilitación por 120 días.-

Articulo 55° El que introdujere en la ciudad alimentos, bebidas o sus materia

primas sin someterlo a control sanitario u omitiere su concentración obligatoria, será sancionado con multa equivalente del 30% al 60% del valor de la mercadería introducida, intervención, secuestro, decomiso, clausura y/o inhabilitación por 120 días.-

Articulo 56° El que infringiere normas prohibitivas sobre ruidos molestos y/o innecesarios y/o excesivos, que afecten o quebranten la tranquilidad o salud de la vecindad, será sancionado con multa equivalente de 200 a 1000 Unidades Funcionales, secuestro de los elementos utilizados para la comisión de la falta, clausura hasta 120 días e inhabilitación por igual término.-

CAPITULO III

FALTAS A LA COMERCIALIZACIÓN EN MERCADOS Y VIA PUBLICA

Articulo 57° El que infringiere normas que rigen el normal funcionamiento del Mercado Municipal de Abasto, será sancionado con multa equivalente de 100 a 500 Unidades Funcionales, Clausura hasta 180 días y/o inhabilitación por igual periodo.

Articulo 58° El que infringiera normas que rigen en normal funcionamiento de Mercados Municipales Minoristas, será sancionado con multa equivalente de 100 a 500 Unidades Funcionales, clausura y/o inhabilitación hasta 120 días.-

Articulo 59° El que infringiere normas que rigen el normal funcionamiento de Ferias Francas, puestos autorizados en la vía publica y vendedores ambulantes, será sancionado con multa equivalente de 100 a 500 Unidades Funcionales, clausura y/o inhabilitación por 120 días y/o decomiso.-

Articulo 60° El que realizare comercio ambulante en la vía publica sin autorización previa, o que no cumpliera con la actividad en modo establecido, será sancionado con multa equivalente de 100 a 500 Unidades Funcionales, secuestro o decomiso de la mercadería e inhabilitación por 90 días.-

CAPITULO IV

FALTAS A LAS ACTIVIDADES SUJETAS A CONTROL MUNICIPAL

Articulo 61° El que infringiere actividades comerciales, industriales, civiles y toda otra que deba someterse a control municipal, por no contar con el permiso de habilitación legal otorgado por la comuna, o que poseyéndolo no lo exhibiere cuando le fuera requerido por la autoridad competente, será sancionado con multa equivalente de 150 a 1000 Unidades Funcionales, clausura hasta 120 días y/o inhabilitación por igual periodo.-

Articulo 62° El que infringiere las normas que regulan la instalación y funcionamiento de comercios, industria, fabrica, clubes, instalaciones deportivas, establecimiento de expansión nocturna y en general toda actividad sujeta a control municipal, será sancionado con multa equivalente de 200 a 1000 Unidades Funcionales, decomiso, clausura hasta 180 días e inhabilitación por igual periodo.-

CAPI TULO V

FALTAS RELACIONADAS CON INSTRUMENTO DE MEDICION

Articulo 63° El que utilizare instrumentos de medición no autorizados, o que

autorizados se hallaren alterados o no lo hiciese constatar en la oportunidad indicada por la autoridad competente, será sancionado con multa equivalente al valor de 50 a 300 Unidades Funcionales, secuestro de los mismos, clausura hasta 60 días y/o inhabilitación por igual periodo.-

Articulo 64° El que no consignare en el envase de la mercadería el peso, la cantidad o la medida neta, o la consignada sea inexacta, será sancionado con multa equivalente de 50 a 200 Unidades Funcionales, clausura y/o inhabilitación hasta 60 días y/o decomiso de la mercadería hallada en infracción.-

Articulo 65° El que utilizare instrumentos de medición sin precintos o elementos de seguridad exigidos, será sancionado con multa equivalente de 100 a 300 Unidades Funcionales, secuestro del instrumento y/o clausura y/o inhabilitación hasta 60 días.-

Articulo 66° El que utilizare elementos de medición que indiquen, peso, cantidad o medidas inexactas, será sancionado con multa equivalente a 200 a 500 Unidades Funcionales, secuestro de los elementos, clausura y/o inhabilitación hasta 90 días.-

Articulo 67° El que expendiere combustibles líquidos o gaseosos en cantidad peso o medida inferior a la debida y/o cuya mezcla u octanaje no correspondiere al establecido será sancionado con multa equivalente de 500 a 1000 Unidades Funcionales clausura y/o inhabilitación hasta 60 días todo sin perjuicio del decomiso que pudiere disponerse respecto de los mismos.-

CAPITULO VI

FALTAS A SEGURIDAD, EL BIENESTAR Y ESTETICA URBANA

Articulo 68° El que efectuare en obras trabajos en contravención a las normas de edificación o estética urbana¡ será sancionado con multa equivalente de 200 a 1000 Unidades Funcionales y demolición de lo construido.-

Articulo 69° El que iniciare obra o que efectuare en obras autorizadas modificaciones y/o ampliaciones sin contar con la documentación técnica pertinente debidamente aprobada por el Municipio local será sancionado con multa equivalente de 300 a 1000 Unidades Funcionales y paralización de la obra.-

Inciso a) La falta de cumplimiento a la orden de paralización debidamente notificada será tenida como circunstancia agravante y podrá ser sancionada con un valor equivalente al 10% del valor total de la obra en construcción.-

Articulo 70° Las sanciones establecidas en los artículos anteriores podrán ser aplicadas también a los profesionales o empresas constructoras sin perjuicio de:

Inciso a) Comunicación al Consejo Profesional de Agrimensores¡ Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco a los efectos que actúen según corresponda conforme su competencia de contralor del ejercicio de la profesión sin perjuicio de las suspensiones o inhabilitaciones que pudiere surgir de la aplicación del articulo 2.4.3.3/4 del Reglamento General de Construcción.-

Inciso b) Asimismo los profesionales y/o empresas constructoras podrán ser sancionadas con multa equivalente de 200 a 500 Unidades Funcionales por las infracciones prescriptas en el apartado 2.4.3.2

inciso c) d) e) f), y g) del reglamento premencionado.-

Articulo 71° El que no construyere, conservare o reparare las cercas o aceras,

será sancionado con multa equivalente de 100 a 500 Unidades Funcionales. Podrá disponerse asimismo la realización de los trabajos por obra de administración a través del Municipio o de terceros, con costos y costas para su propietario.-

Articulo 72° El que no corrigiere una infracción habiendo sido fehacientemente intimado a hacerlo dentro del plazo legal, o del que se haya fijado, será sancionado con multa equivalente de 100 a 200 Unidades Funcionales.-

Articulo 73° El que no eliminare yuyos, malezas o residuos en general de veredas, banquinas, baldíos, casas abandonadas o en obras en construcción, será sancionado con una multa equivalente de 100 a 500 Unidades Funcionales. Podrá disponerse asimismo, la ejecución de los trabajos por obra de administración a través del municipio o de terceros, con costos y costas para su propietario.-

Articulo 74° El que por cualquier hecho, acto u omisión causare alteración en los sitios o pasajes públicos, vía publica, plaza o plazoletas o vía publica en general, de modo contrario a la seguridad del tránsito, de personas o bienes, será sancionado con multa equivalente de 100 a 500 Unidades Funcionales.-

Inciso a) Si la FALTA fuere cometida por Empresas de obras o de servicios en general, o contratistas o subcontratistas de éstas será sancionado con multa equivalente de 800 a 2000 Unidades Funcionales y/o Inhabilitación para realizar trabajos similares en el Ejido de la Ciudad de Resistencia por el termino de un año, a contar de la fecha en que la sentencia quedara firme.-

Inciso b) Si de la realización de los trabajos ejecutados en la vía publica por las empresas mencionadas en el párrafo precedente, hubiera sido necesario rotura, alteración o deterioro de veredas, calzadas, cordones o pavimentos, etc., y no lo reparare en el termino de diez días de finalizado la obra, será sancionada con multa equivalente de 1500 a 5000 Unidades Funcionales y/o Inhabilitación por el plazo de 12 meses para realizar trabajos similares en la Ciudad de Resistencia.-

Inciso c) Si la demora en la reparación superare los 30 días del plazo indicado anteriormente, podrá incrementarse la multa al doble del máximo previsto para la misma falta.-

Articulo 74° Bis El que por cualquier hecho, acto u omisión causare alteración, daño, deterioro, menoscabo o detrimento a los edificios, monumentos o estatuas declarados históricos o que formaren parte del patrimonio publico o arquitectónico Municipal o que hayan sido declarados de interés o protección histórica o ambiental, será sancionado con multa equivalente de 1000 a 3000 Unidades Funcionales, restitución y/o reposición de los elementos originales y/o ejecución de los trabajos o hechos que tiendan a restituir el estado de las cosas.-

Articulo 75° El que infringiere normas relativas a los elementos de seguridad de incendios, será sancionado con multa equivalente de 200 a 1000 Unidades Funcionales y/o Clausura.-

Articulo 76° El que infringiere normas sobre playas de estacionamiento, parque para automotor o garaje, será sancionado con multa equivalente de 200 a 1000 Unidades Funcionales, Clausura y/o Inhabilitación.-

Articulo 77° El que colocare, depositare, largare, transportare, abandonare, hiciese u omitiese cualquier acto que implique la presencia de vehículos, animales, líquidos u otros elementos en la vía publica en forma contraria o prohibidas por las normas de transito, seguridad, bienestar o estética urbana, será sancionado con multa equivalente de 50 a 300 Unidades Funcionales, Secuestro de los elementos, Clausura y/o Inhabilitación por 90 días.-

Inciso a) En el supuesto de que para la comisión de la falta, el elemento utilizado fuera vehículo, la multa y las penas accesorias se incrementarán al doble.-

Articulo 78° El que infringiere normas sobre el expendio, almacenaje, transporte de gas, explosivos, líquidos combustibles o inflamables y mercadería frágil, será sancionado con multa equivalente de 500 a 1000 Unidades Funcionales, Inhabilitación y/o Clausura por 60 días y/o Secuestro de los elementos utilizados en la comisión de la falta.-

Articulo 79° El que por cualquier medio efectuare propaganda sin obtener el permiso exigido o en contravención a las normas especificas, será sancionado conmulta equivalente de 100 a 1000 Unidades Funcionales, Clausura y/o Inhabilitación hasta 90 días.-

Inciso a) Si la falta fuera cometida por Empresas de Publicidad, la multa aplicable será de 300 a 2000 Unidades Funcionales de la misma especie. El juez podrá además imponer la pena accesoria de Clausura y/o Inhabilitación por 120 días.-

Articulo 80° El que infringiere normas reglamentarias de la obligación del arbolado de los frentes domiciliarios¡ será sancionado con multa equivalente de 50 a 500 Unidades Funcionales.-

Articulo 81° Si la falta descripta en el articulo anterior fuere cometida por quienes ejecuten urbanizaciones y/o parcelamientos o subdivisiones, la multa aplicable será de 200 a 1000 Unidades Funcionales. Podrá ordenarse además como pena accesoria, la reposición de las especies, Clausura y/o Inhabilitación.-

Articulo 82° El que cortare, talare, podare, eliminare o realizare algún acto, hecho u omisión, participe, autorice o consienta que destruyan o menoscaben el arbolado público, será sancionado con multa equivalente de 50 a 500 Unidades Funcionales. Si la falta fuera cometida sobre ejemplares declarados monumentos históricos o en extinción, la multa aplicable será el equivalente de 200 a 1000 Unidades Funcionales.-

Si la falta descripta fuese cometida por Empresas prestatarias de servicios públicos, sean estas públicas o privadas la multa aplicable será el equivalente de 200 a 1000 Unidades Funcionales, clausura y/o Inhabilitación.-

Articulo 83° El que fijare en el arbolado público, elementos extraños, publicitarios o de otro carácter, será sancionado con multa equivalente de 50 a 100 Unidades Funcionales.-

Articulo 84° En las faltas concernientes al arbolado público, será considerado hecho independiente al que se cometiere en relación a cada ejemplar.-

CAPITULO VII

FALTAS A LA MORALIDAD, BUENAS COSTUMBRES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS Y BIENESTAR GENERAL

Articulo 85º El que infringiere lo reglamentado en resguardo de la moral y buenas costumbres o que tienda a disminuir el respeto que merecen las instituciones o creencias religiosas o lesionen el sentido de la dignidad humana y de la libertad de culto en los espectáculos o diversiones publicas, será sancionado con multa equivalente de 200 a 1000 Unidades Funcionales, clausura hasta 180 días y/o inhabilitación hasta 1 año. Las penas podrán aplicarse al empresario y al autor material de la falta en forma conjunta o separada.-

Articulo 86° El que incitare al libertinaje o atentare contra la moral o buenas costumbres mediante acciones u omisiones de cualquier naturaleza, en la vía publica o en locales de acceso publico, o en domicilios privados cuando trasciendan a la vía publica, será sancionado con multa equivalente de 200 a 1000 Unidades Funcionales, clausura hasta 180 días y/o inhabilitación hasta 1 año.-

Articulo 87° El que vendiere, emitiere, distribuyere, expusiere, exhibiere o hiciese circular escritos, publicaciones, ediciones, grabados, imágenes, pinturas, carteles u objetos de cualquier naturaleza declarados inmorales o atentatorios contra la moral

pública o creencia religiosas, será sancionado con multa equivalente de 200 a 1000 Unidades Funcionales, secuestro y/o decomiso de los elementos, clausura hasta 180 días e inhabilitación hasta 1 año.-

Articulo 88° El que maltratare animales mediante acciones u omisiones contrarias a las normas vigentes y los tuviere en cantidad superior a las permitidas en las reglamentaciones respectivas, será sancionado con multa equivalente de 100 a 300 Unidades Funcionales y/o secuestro de los animales.-

Articulo 89° El que por tenencia de animales domésticos en domicilios privados, terrenos baldíos, casas abandonadas, provocare emanaciones de sustancias olorosas, contaminantes o enviciadoras del aire, será sancionado con multa equivalente de 100 a 300 Unidades Funcionales y secuestro de los animales.-

Articulo 90° El que expendiere o vendiere bebidas alcohólicas fuera de los horarios y modalidades establecidas en las reglamentaciones vigentes será sancionado con multa de 200 a 1500 Unidades Funcionales y Clausura de dos a diez días.- En caso de reincidencia se duplicará la sanción aplicada en la primera oportunidad; si se detectare una segunda reincidencia se aplicará el máximo de la sanción y se determinará la clausura definitiva del local comercial.-

CAPITULO VIII

FALTAS AL TRANSITO CON VEHÍCULO AUTOMOTOR

Articulo 91° El que condujese en estado de ebriedad o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes, será sancionado con multa equivalente de 500 a 2000 Unidades Funcionales y/o inhabilitación para conducir de 60 días hasta 2 años.-

Articulo 92° El que disputare carrera en la vía publica o hiciese acrobacia, exhibicionismo, o cualquier maniobra peligrosa de conducción contraria a la normativa vigente, será sancionado con multa equivalente de 300 a 1500 Unidades Funcionales y/o inhabilitación de 30 días hasta 1 año para conducir.-

Articulo 93° El que condujere sin haber obtenido la licencia expedida por autoridad competente, será sancionado con multa equivalente de 100 a 300 Unidades Funcionales.- Podrá disponerse asimismo el secuestro, retención con retiro de la unidad.-

Articulo 94° El que posibilitare el manejo a personas sin licencias, será sancionado con multa equivalente de 100 a 300 Unidades Funcionales y/o inhabilitación para conducir hasta 60 días y/o secuestro o retención de la unidad.-

Articulo 95° En el caso de los artículos precedentes, si el que posibilitare el manejo fuere el representante legal, tutor, padres o curador y el representado fuere menor de 18 años o 16 años para el supuesto de motovehículos de hasta 50 centímetros cúbicos de cilindrada, se impondrá sanción única de multa equivalente de 200 a 400 Unidades Funcionales y/o secuestro de la unidad.-

Articulo 96° El que condujere estando legalmente inhabilitado para hacerlo, será sancionado con multa equivalente de 500 a 1000 Unidades Funcionales.- El Juez podrá ordenar además una nueva inhabilitación hasta 5 años.-

Articulo 97º El que condujere con licencia vencida o ésta no correspondiere a la categoría del vehículo, será sancionado con multa equivalente de 50 a 100 Unidades Funcionales y/o inhabilitación para conducir hasta 30 días.-

Articulo 98º El que condujere sin lentes u otros elementos correctivos, cuando su utilización fuera requerida, sin la utilización de cinturones reglamentarios de seguridad, portare menores en los asientos delanteros en forma prohibida,

transportare personas en cantidad mayor a lo establecido en las reglamentaciones vigentes, o careciere de otros elementos reglamentarios de seguridad, será sancionado con multa equivalente de 50 a 100 Unidades Funcionales y/o inhabilitación para conducir hasta 60 días.-

Articulo 99º El que no portare o exhibiere la licencia de conducir cuando le fuera requerida por la autoridad competente, será sancionado con multa equivalente de 50 a 100 Unidades Funcionales y/o inhabilitación para conducir hasta 30 días.-

Articulo 100º El que estacionare en lugares prohibidos o en forma indebida o antirreglamentaria a lo dispuesto en el Código de Transito de la Ciudad de Barranqueras, será sancionado con multa equivalente de 30 a 100 Unidades Funcionales, secuestro y/o retención de la unidad hallada en infracción y/o inhabilitación para conducir hasta 30 días.-

Inciso a) El que violare normas sobre estacionamiento limitado con tarjeta o parquímetro, será sancionado con multa equivalente de 30 a 100 Unidades Funcionales, retención de la unidad y/o inhabilitación para conducir hasta 180 días.- Cuando la falta fuera cometida por el uso indebido de un libre estacionamiento o transito, el monto de la sanción aplicable se incrementara al doble.-

Articulo 101º La falta de silenciador, su alteración o colocación de dispositivos en violación a las normas reglamentarias, será sancionado con multa equivalente de 100 a 500 Unidades Funcionales, retiro, retención o secuestro de la unidad hallada en contravención, y/o inhabilitación para conducir hasta 60 días.-

Inciso a) La emanación de gases tóxicos producidos por automotores que excedan los valores permitidos por las normas legales pertinentes, será sancionado con multa equivalente de 150 a 1500 Unidades Funcionales, secuestro, retención de la unidad hallada en infracción y/o inhabilitación para conducir hasta 30 días.-

Articulo 102º La falta o deficiencia en los frenos, será sancionado con multa equivalente de 50 a 800 Unidades Funcionales y/o inhabilitación para conducir hasta 1 año y/o retención o secuestro de la unidad.-

Articulo 103º El que usare bocina antirreglamentaria o abusare de la que reglamentariamente sea de uso permitido, será sancionado con multa equivalente de 100 a 200 Unidades Funcionales y/o inhabilitación hasta 30 días.-

Articulo 104º El que condujere con permiso de circulación vencido, o no correspondiente, con vehículo no patentado de acuerdo con la normativa vigente, no exhibiere el último recibo de pago de chapa patente, o careciere o no exhibiere póliza de seguros contra terceros obligatorios, será sancionado con multa equivalente de 50 a 200 Unidades Funcionales, secuestro y/o retención de la unidad y/o inhabilitación para conducir hasta 30 días.-

Articulo 105º El que careciere de una o ambas chapas patentes o no fueran claramente visibles o las halladas no correspondieren a la reglamentaria mente establecida, será sancionado con multa equivalente de 50 a 100 Unidades Funcionales y/o inhabilitación para conducir hasta 30 días, secuestro o retención de la unidad.-

Articulo 106º El que condujere vehículos que carecieren de espejos retroscópicos, rueda de auxilio, cric, limpiaparabrisas, paragolpes, balizas, matafuego o careciere de otros elementos reglamentarios de seguridad exigibles, será sancionado con multa equivalente de 50 a 100 Unidades Funcionales y/o inhabilitación para conducir hasta 30 días, retención y/o secuestro de la unidad.-

Inciso a) El que colocare elementos sobresalientes de los paragolpes, ganchos o enganches y en general dispositivos contrarios a las normativas vigentes, será sancionado con multa equivalente de 30 a 60 Unidades Funcionales y/o inhabilitación para conducir hasta 30 días.- Todo sin perjuicio de exigirse la eliminación de los elementos mencionados, retención y/o secuestro.-

Articulo 107º El que condujere motovehículos o acompañare al conductor sin la colocación del casco reglamentario de seguridad o circulare sin cumplir las condicio -

nes de seguridad vigentes, será sancionado con multa equivalente de 30 a 60 Unidades Funcionales y/o inhabilitación para conducir hasta 30 días.-

Articulo 108º El que condujere vehículos o motovehículos en violación a las normas reglamentarias de luces, será sancionado con multa equivalente de 30 a 60 Unidades Funcionales y/o inhabilitación para conducir hasta 1 año y/o retiro o secuestro de la unidad.-

El que condujere bicicletas que carecieren de elementos reglamentarios de seguridad exigibles e iluminación o no se hallare patentada, será sancionado con multa equivalente de 40 a 100 Unidades Funcionales y/o retiro, secuestro de la unidad.-

Articulo 109º El que no conservare su mano o se adelantare indebidamente o no cediera el paso cuando le fuere requerido, será sancionado con multa equivalente de 50 a 100 Unidades Funcionales y/o inhabilitación hasta 30 días.-

Articulo 110º El que circulare en sentido contrario al establecido, será sancionado con multa equivalente de 500 a 2000 Unidades Funcionales y/o inhabilitación para conducir hasta 1 año.-

Articulo 111º El que condujere sin respetar las reglas de prioridad de paso, se estacionare, detuviere o realizare algún acto u omisión que implique violación a las sendas peatonales, será sancionado con multa equivalente de 100 a 200 Unidades Funcionales y/o inhabilitación para conducir hasta 30 días, retención y/o secuestro de la unidad.-

Articulo 112º El que estacionare en bocacalle, sobre vereda, banquinas o en obstrucción a las rampas de acceso para discapacitados, entradas de garages y/u ocupase espacio que no le correspondiere, será sancionado con multa equivalente de 50 a 100 Unidades Funcionales y/o inhabilitación hasta 30 días y/o secuestro o retiro de la unidad.-

Articulo 113º El que condujere sin respetar las señales de los semáforos, hiciese avance indebido en violación a las mismas, será sancionado con multa equivalente de 300 a 1500 Unidades Funcionales y/o inhabilitación para conducir hasta 3 años. Si la luz violada fuera la de color rojo, la multa aplicable será el equivalente de 500 a 3000 Unidades Funcionales y/o inhabilitación hasta 1 año.-

Articulo 114º El que no respetare las indicaciones de los Agentes de Transito, no se detuviere cuando le fuera requerido, se diere a la fuga o hiciera algún hecho, acto u omisión que implique desobediencia al silbato, será sancionado con multa equivalente de 150 a 500 Unidades Funcionales y/o inhabilitación hasta 1 año.-

Articulo 115º El que condujere a mayor velocidad de lo permitido por las reglamentaciones vigentes, será sancionado con multa equivalente de 200 a 1500 Unidades Funcionales y/o inhabilitación para conducir hasta 1 año.-

Articulo 116º El que condujere en forma sinuosa, girase en lugar prohibido o hiciese marcha atrás en forma indebida, será sancionado con multa equivalente de 150 a 300 Unidades Funcionales y/o inhabilitación hasta 60 días.-

Articulo 117º El que no efectuare las señales manuales o mecánicas reglamentarias será sancionado con multa equivalente de 30 a 60 Unidades Funcionales y/o inhabilitación hasta 30 días.-

Articulo 118º El que condujere a menor velocidad de lo permitido u obstruyese el transito con maniobras injustificadas, será sancionado con multa equivalente de 30 a 60 Unidades Funcionales y/o inhabilitación hasta 30 días.-

Articulo 119º El que cruzare las vías férreas sin respetar las indicaciones de las barreras o guardabarreras, será sancionado con multa equivalente de 200 a 800 Unidades Funcionales y/o inhabilitación para conducir hasta 1 año.-

Articulo 119º bis El que condujese utilizando simultáneamente aparatos de

Telefonía Celular que no sean del tipo de Manos Libres, será sancionado con multas equivalentes de 50 a 200 Unidades Funcionales y/o inhabilitación para conducir de hasta treinta (30) días.

CAPITULO IX

FALTAS AL TRANSITO COMETIDAS POR PEATONES

Articulo 120º El que no atravesare la calzada por la senda peatonal demarcada, será sancionado con multa equivalente de 50 a 200 Unidades Funcionales.-

Articulo 121º El que no respetare los semáforos o a los Agentes encargados de dirigir el transito, será sancionado con multa equivalente de 50 a 200 Unidades Funcionales.-

Articulo 122º El que ascendiere o descendiere de los vehículos en movimiento, será sancionado con multa equivalente a 50 a 200 unidades funcionales.-

CAPITULO XI

FALTAS AL TRANSPORTE DE CARGA EN GENERAL

Articulo 123º El que violare los horarios fijados para las operaciones de cargas y/o descargas, las realizare en lugares prohibidos o en forma que perturbase la circulación de vehículo, peatones, ingresare a perímetros no permitidos, o en horarios no autorizados, o se estacionare en sitios o calles pavimentadas, en contravención a las normas reglamentarias, será sancionado con multa equivalente de 150 a 500 Unidades Funcionales y/o inhabilitación hasta 30 días retiro o retención de la unidad hallada en infracción.-

Articulo 124º El que sin incurrir en las faltas descripta en los capítulos anteriores, infringiere normas reglamentarias del transporte de carga en general o careciere de registro o de habilitación para el transporte de productos alimenticios, será sancionado con multa equivalente de 100 a 500 Unidades Funcionales y/o inhabilitación hasta 30 días.-

Articulo 125º Serán solidariamente responsables los Comercios, Comerciantes, Embotelladoras, Fraccionadoras, Fabricas o Empresas en general, toda persona física o jurídica que de alguna manera colabore, consienta se actúe bajo su amparo, interés o representación de los hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones al presente capitulo, al que se le aplicará una multa equivalente en 100 a 500 Unidades Funcionales, clausura y/o inhabilitación hasta 30 días, sin perjuicio de la responsabilidad personal que a aquellos le pudiere corresponder.-

CAPITULO XI

FALTAS AL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE

Articulo 126º Si las faltas descriptas en los capítulos anteriores fuesen cometidas por empresas prestatarias de servicios públicos de pasajeros, el monto de las sanciones de multa se incrementarán en el doble.-

Articulo 127º El que sin incurrir en las faltas descriptas en los capítulos anteriores, infringieren las normas reglamentarias del servicio del transporte publico de pasajeros, será sancionado con multa equivalente de 300 a 1000 Unidades Funciona

les y/o inhabilitación para conducir hasta 60 días.-

Articulo 128º El que violare las normas que regulan el ascenso o descenso de pasajeros, será sancionado con multa equivalente de 100 a 300 Unidades Funcionales y/o inhabilitación para conducir hasta 180 días.-

Articulo 129º El conductor que infringiere las normas cuyas observancias le compitiere en la prestación del servicio, será sancionado con multa equivalente de 100 a 300 Unidades Funcionales y/o inhabilitación hasta 60 días.-

Articulo 130º Las infracciones a las disposiciones específicas cuyas observancias compete a la prestación de servicios de taxímetros, radio taxis, remises y transportes escolares será sancionado de la siguiente manera:

a) La primera infracción vinculada con las obligaciones de los conductores o de las exigencias de los vehículos, con una multa equivalente al doble de las que se establezcan en los artículos específicos para la especie de pena de que se trate, establecidas en los capítulos precedentes.-
b) La segunda infracción de la estipulada en el inciso anterior, luego de sancionada la primera, con el triple de la establecida en aquella.-
c) La tercera infracción de las que se trata en el inciso a) del presente articulo, dará lugar a la inhabilitación del conductor y/o del vehículo en su caso hasta 180 días.-

Articulo 131º El que sin incurrir en las faltas descriptas en los artículos anteriores, infrinja normas reglamentarias del servicio de remises, radio taxi, taxímetro, o transportes escolares, será sancionado con multa equivalente de 200 a 500 Unidades Funcionales y/o inhabilitación hasta 6 meses.-

Articulo 132º Cada infracción de los conductores respecto de las propias obligaciones o de las condiciones de los vehículos que conduzcan en la prestación de los servicios públicos de transporte enunciados en los artículos anteriores, dará lugar a que la agencia en que presta servicio sea apercibida.-

La suma de dos apercibimientos hará pasible a la agencia al pago de una multa equivalente de 100 Unidades Funcionales y/o inhabilitación hasta 6 meses.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Articulo 133º En caso de reincidencia en las infracciones previstas en los artículos en los cuales se hubiere establecido además de la pena de multa, la inhabilitación para conducir, esta ultima deberá aplicarse de conformidad con las siguientes escalas:

a) Al operarse la primera reincidencia de 3 a 30 días.-
b) Al operarse la segunda reincidencia de 31 a 180 días.-
c) Al operarse la tercera reincidencia de 181 días a 5 años.-

Articulo 134º Para la graduación de la pena de inhabilitación, el juez deberá en cada caso, *evaluar* la naturaleza, circunstancia, *gravedad* de los hechos y la peligrosidad evidenciada por el conductor.-

LIBRO II

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA - IMPRORROGABILIDAD

Articulo 135º La competencia en materia de faltas municipales es improrrogable.-

COMPETENCIA

Articulo 136º Las cuestiones de competencia que se susciten entre Jueces de Faltas, serán resueltas por la Intendencia Municipal, *previo* dictamen de Asesoría Letrada, dentro de los cinco días de haber tenido conocimiento de la Causa.-

El imputado solo podrá *promover* por declinatoria ante el Juez a quien considera incompetente, pidiéndole que se separe del conocimiento de la Causa y la remita al que sea tenido por competente. Dicha petición deberá efectuarse en la primera audiencia. El auto que deniegue el pedido de incompetencia, será fundado.-

RECUSACIÓN

Articulo 137º Los Jueces podrán ser recusados y deberán inhibirse cuando ambos supuestos concurran algunas de las causales determinadas en el Art. 60 del Código Procesal Penal de la Provincia, en lo que sea aplicable.-

LIBRO III

TITULO I

DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FALTAS MUNICIPAL

ACCION PUBLICA

Articulo 138º Toda falta dará lugar a una acción publica que podrá ser promovida de oficio por denuncia escrita ante la autoridad administrativa competente.-

ACTA - ELEMENTOS

Articulo 139º Requisitos del Acta de Comprobación: El inspector que compruebe una infracción, de inmediato y en el lugar del hecho labrara un acta en el formulario que se prevea al efecto, la que contendrá los elementos necesarios para determinar claramente:

a) Lugar en el que se comete la infracción, la fecha y la hora de la comisión del hecho o de la omisión punible.-
b) La naturaleza y las circunstancias de los mismos (causa de infracción y/o tipo de infracción cometida), especificando la disposición legal infringida.-
c) El nombre, domicilio y número de Registro de Conductor del infractor, si fuere posible determinarlos.-
d) El tipo y marca del vehículo en infracción.-
e) El nombre y domicilio de los testigos, si los hubiese.-
f) La firma del funcionario, con aclaración del nombre y número de identificación. -

Articulo 140º Comprobada la infracción estando presente el presunto infractor, se labrará el acta con los requisitos establecidos en el Artículo anterior y se dará al mismo una copia de ella, por lo que se lo citará a comparecer ante el Tribunal Administrativo Municipal de Faltas dentro de los tres días, bajo apercibimiento de que su incomparencia en el termino previsto en el citatorio dará lugar a ser declarado en rebeldía, procediendo en ese caso las sucesivas notificaciones por Ministerio de la Ley. La declaración de Rebeldía del infractor no alterará la secuencia regular del proceso ejecutorio hasta su total terminación y percepción de la multa pertinente en su caso.-

CITACIÓN

Articulo 141º En el caso de que labrare un acta de infracción en ausencia del supuesto infractor, recibido el acta infracción por la oficina del Tribunal Administrativo de Faltas se notificará al presunto infractor, en el domicilio conocido por la Municipalidad, donde se reputaré válida la notificación, para que comparezca ante el Tribunal en la fecha en que se lo cita, bajo apercibimiento de la declaración de Rebeldía en caso de incomparencia.-

CARÁCTER DEL ACTA

Articulo 142º El acta tendrá carácter de Instrumento Publico. La alteración maliciosa de los hechos o de las circunstancias que ella contenga, hará incurrir a su autor en las sanciones que el Código Penal impone, en los casos de falsedad instrumental sin perjuicio de las sanciones de orden administrativo que pudiere corresponder.-

VALOR PROBATORIO

Articulo 143º Las actas labradas por agente competente en las condiciones establecidas en el Art. 139, cuyo contenido no sea desvirtuado por otras pruebas, serán consideradas por el Juez como suficiente prueba de la culpabilidad o de la responsabilidad del infractor.-

AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA

Articulo 144º Las notificaciones, citaciones y emplazamientos, se harán personalmente o por cédula o por correo.- Podrá requerirse el auxilio de la fuerza publica para el comparendo del presunto infractor o imputado.- La notificación se practicará en el domicilio que según las constancias o registros municipales tuviera el presunto infractor o en aquel otro que según las constancias de la Causa determinen - salvo que se hubiera constituido uno distinto en autos.-

DETENCIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

Articulo 145º En caso de que existan motivos fundados para sospechar que el presunto infractor intentará eludir la acción de la justicia, el agente interviniente podrá requerir el auxilio de la fuerza publica para conducirlo de inmediato ante el Juez.-

MEDIDAS PRECAUTORIAS

Articulo 146º En la verificación de la falta, el agente interviniente tomará todas las medidas necesarias para su comprobación y las de carácter precautorio que sean indispensables, comunicándolas al Juez de inmediato, antes de las 24 Hs.-

REPRESENTACIÓN - Comparendo personal

Articulo 147º El imputado por una falta podrá ser representado en juicio por un tercero con poder suficiente, sin perjuicio de la facultad del juez, cuando lo estimare conveniente de disponer su comparendo personal tratándose de una persona física, o el de su representante legal si se tratare de una persona jurídica. Las personas jurídicas con carácter publico podrán presentar su descargo por escrito.-

AMPLIACIÓN DE LA IMPUTACIÓN

Articulo 148º Cuando se impute a una persona física o jurídica una falta que no fuere consecuencia directa de su acción u omisión, el juez podrá disponer la ampliación de la imputación contra su autor.-

ACTAS DE COMPROBACIÓN

Articulo 149º Las actas de comprobación de contravenciones, - talonarios - serán otorgados exclusivamente por el Tribunal de Faltas. Este organismo deberá comunicar al Secretario del área correspondiente, cualquier irregularidad en la confección de las mismas especificando los datos del empleado, funcionario actuante, encargado o jefe de la respectiva dependencia y las causas de las deficiencias observadas a efectos de adoptar las medidas correctivas o disciplinarias que correspondan. Todos los funcionarios o empleados dependientes de la Municipalidad de la ciudad de Barranqueras, tienen la obligación de concurrir al Tribunal Municipal de Faltas a fin de evacuar consultas, aclarar hechos concernientes a sus respectivas funciones cuando éste organismo lo requiera bajo apercibimiento de Ley.-

Articulo 150º Toda sentencia que disponga sanciones de Clausura e inhabilitación serán numeradas correlativa y anualmente.-

DETENCIÓN PREVENTIVA, CLAUSURA PREVENTIVA, SECUESTRO

Articulo 151º El juez podrá decretar o mantener la detención del presunto infractor, por un término no mayor de 24 Hs., así como también disponer su comparendo y el de cualquier otra persona que considere necesario interrogar para el esclarecimiento de los hechos. Podrá disponer además, la clausura de un local o establecimiento habilitado o sometido a inspección por la Municipalidad de Barranqueras o el secuestro de los elementos y/o vehículos utilizados para la comisión de la falta sin que ello implique el decomiso de los mismo, salvo lo dispuesto en el Art. 16. Los elementos y/o vehículos secuestrados, se devolverán inmediatamente después de la comparecencia ante el Tribunal del responsable de la falta, cuando el mantenimiento de la medida no resultare necesaria para la investigación del hecho imputado. En ningún caso podrá prolongarse por un termino superior a los diez (10) días. Los días de detención o clausura se descontaran de la pena de la misma especie que sea impuesta. Podrá disponerse asimismo, la paralización de obras en construcción hasta tanto se regularice la situación legal de la misma.- Los efectos de la Clausura previstos en este artículo tendrán el mismo alcance a los propietarios de los locales comerciales sujetos a locación, en caso de incumplimiento al artículo 212º de la Ordenanza General Tributaria vigente o el que se dicte en su reemplazo en las diferentes actualizaciones anuales.-

REBELDÍA

Articulo 152º Si vencido el plazo del emplazamiento debidamente diligenciado, el presunto infractor o responsable no hubiese comparecido, el Juez podrá disponer la Clausura del local o establecimiento habilitado o sometido a inspección por la Municipalidad de la ciudad de Resistencia, hasta tanto cese su rebeldía.-

DE LOS PAGOS VOLUNTARIOS - PROCEDENCIA

Articulo 153º Todo infractor responsable de una infracción cometida podrá optar por el pago voluntario de la multa correspondiente. El pago a que se refiere el párrafo precedente consistirá en el 60% del mínimo de la sanción correspondiente para la infracción o infracciones de que se trate. El mismo deberá efectivizarse antes del vencimiento de la primer citación de comparendo o ante el departamento de pago voluntario sin ningún otro trámite anterior, caso contrario perderá el beneficio de la reducción de la multa. Quedan excluidos del beneficio de la disminución de la multa por pago voluntario los infractores reincidentes en la falta prevista en este Código.-

IMPROCEDENCIA

Articulo 154º No se podrá hacer uso de las franquicias establecidas en el art.

precedente, en los siguientes casos:

a) Cuando haya vencido la primera citación de comparendo.-
b) Reincidencias.-

PROCEDIMIENTO ORAL ACTUADO

Articulo 155º El juicio será publico y el procedimiento oral. El Juez dará a conocer al presunto infractor los antecedentes contenidos en las actuaciones y lo escuchará personalmente, invitándolo a que haga su defensa en el acto. La prueba será ofrecida y producida en la misma audiencia. Si ello no fuera posible, el Juez podrá disponer su prorroga. Cuando la sentencia fuera apelable o el Juez lo considere conveniente éste aceptará la presentación escrita o dispondrá se tome versión escrita de las declaraciones, interrogatorios y careos. La forma escrita será admitida para cuestiones de Prescripción. El Juez podrá disponer medidas para mejor proveer. En todos los casos dará el imputado oportunidad de controlar la sustanciación de las pruebas y tener patrocinio letrado.-

IMPOSIBILIDAD DEL OUERELLANTE

Articulo 156º No se admitirá en caso alguno la acción de posibles particulares ofendidos como querellantes.-

DICTAMEN PERICIAL

Articulo 157º En los casos que fuere necesario o conveniente conocimientos técnicos o especiales para apreciar algún hecho o circunstancia atinente a la Causa, el Juez de oficio o a pedido de parte, podrá ordenar un dictamen pericial.-

FALLO

Articulo 158º Oídas a las partes y sustanciada la prueba, el Juez fallará en el acto o excepcionalmente dentro de las 48 Hs. hábiles siguientes, con sujeción a las siguientes pautas:

a) Expresará lugar, fecha y hora en que se dicte el fallo.-
b) Dejará constancia de haber oído a las parte que hubieren comparecido.-
c) Citará la disposición legal violada.-
d) Pronunciará el fallo condenatorio o absolutorio respectivo de cada uno de los imputados individualizándolos y ordenará si correspondiere la restitución de las cosas secuestradas o intervenidas.-
e) En caso de clausura individualizará con exactitud el lugar sobre el que se hará efectiva. En caso de decomiso la cantidad y la calidad de la mercadería y objetos todo ello de conformidad con las constancias registradas en la causa.-
f) Dejará breve constancia de las circunstancias o disposiciones que funden la sentencia.-
g) En caso de acumulación de Causas dejará debida constancia y la mencionará expresamente.-

DESESTIMACIÓN DE LA DENUNCIA

SOBRESEIMIENTO

Articulo 159º Corresponderá desestimar la denuncia o sobreseer en la causa:

a) Cuando el acta no se ajuste, en lo esencial a los requisitos establecidos en el Art. 139.-
b) Cuando los hechos en que se funden no constituyan infracción.-
c) Cuando los medios de prueba acumulados con la denuncia escrita a que se refiere en el Art. 138 no sean suficientes para acreditar la

causa.-

d) Cuando comprobada la falta no sea posible determinar el autor responsable. En todos los casos el Juez fundará el sobreseimiento o desestimación.-

VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Articulo 160º Para arribar a la convicción sobre la existencia de la falta y la culpabilidad del autor, el Juez apreciará el valor de las pruebas retenidas conforme con el sistema de la sana crítica.-

JUICIO EN REBELDÍA

Articulo 161º Si el presunto infractor no compareciere ante el Tribunal luego de la primera citación, de la cual se deberá tener constancia fehaciente, se procederá a juzgarlo en rebeldía. La rebeldía será declarada por simple providencia previa constatación del vencimiento de la fecha de citación.-

ALCANCE DE LA REBELDÍA

Articulo 162º Declarado en rebeldía el presunto infractor, el juicio se realizará como si estuviere presente, sentenciándose con arreglo al merito de la prueba incorporada a autos.-

NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA

Articulo 163º Si la sentencia dictada en rebeldía fuere condenatoria, obligando al pago de la cantidad liquida, será notificado al infractor para que lo haga efectivo en un plazo de 48 Hs., bajo apercibimiento de que será satisfecha por medio de la ejecución fiscal y ejecución de los bienes que componen su patrimonio.-

TITULO III

DE LOS RECURSOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

REGLAS GENERALES

Articulo 164º Las resoluciones de los Tribunales de Faltas serán recurribles solo por los medios y en los casos expresamente establecidos. Los recursos serán resueltos por el Juez en lo Correccional, en lo que es competente de conformidad a lo establecido por el Art. 38 del Código Procesal Penal de la Provincia de aplicación.

CONDICIONES DE INTERPOSICIÓN

Articulo 165º Los recursos deberán interponerse, bajo pena de inadmisibilidad, en las condiciones de tiempo y forma que ésta Ordenanza establece.-

EFECTO SUSPENSIVO

Articulo 166º La resolución no será ejecutada durante el termino para recurrir y mientras se tramite el recurso.-

INADMISIBILIDAD y RECHAZO

Articulo 167º El recurso no será concedido por el Tribunal que dictó la resolución impugnada cuando ésta fuere irrecurrible o aquel no fuere interpuesto en tiempo y forma, por los motivos que la Ordenanza prevee y por quien tenga derecho.-

Si el recurso hubiere sido concedido erróneamente, así deberá ser declarado, sin necesidad de pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión, también podrá rechazarse el recurso que fuera manifiestamente improcedente.-

CAPITULO III

APELACIÓN Y NULIDAD

APELACIÓN PROCEDENCIA

Articulo 168º El recurso de apelación solo se concederá:

a) De las sentencias definitivas que impongan como pena principal o accesoria la de decomiso, inhabilitación, clausura, demolición o cualquier otra que causare gravamen irreparable. Quedan expresamente excluidas las penas de multa.
b) De todas denegatoria que verse sobre prescripción de la acción o de la pena,-

NULIDAD - PROCEDENCIA

Articulo 169º El recurso de nulidad solo tendrá lugar contra las resoluciones pronunciadas con violación u omisión de las formas sustanciales del procedimiento o por contener ellas efectos de los que por expresa disposiciones, anulan las actuaciones. Solo podrá interponerse contra las resoluciones en que proceda el de apelación.-

INTERPOSICIÓN

Articulo 170º Los recursos de apelación o nulidad serán interpuestos ante el Tribunal que dictó la resolución en el lazo de cinco días de notificada y por escrito, indicándose los motivos fundamentados del agravio y expresando la aplicación que se pretende. Fuera de esta oportunidad no podrá aducirse ningún otro motivo ni se podrán ampliar los fundamentos.-

Articulo 171º El Tribunal proveerá lo que corresponda, en el termino de 24 Hs. de acuerdo con los Art. 165, 167 y 170. Cuando el recurso sea concedido, previa notificación a las partes, las actuaciones serán elevadas al Juez en lo Correccional para su dictamen.-

Articulo 172º Durante la tramitación del recurso se podrán ordenar medidas para mejor proveer. Con notificación a las partes. La sentencia fundada deberá dictarse dentro de los veinte días de elevadas las actuaciones.-

Cuando el recurso se refiere al decomiso de productos perecederos, la resolución deberá dictarse dentro de las 48 hs. hábiles, de elevadas las actuaciones.-

CAPITULO III

RECURSO DE QUEJA

PROCEDENCIA

Articulo 173º El recurso de queja procederá cuando el Juez deniegue los recursos de apelación y/o nulidad debiendo acordarlo, o para el caso de retardo de justicia.-

Articulo 174º En los dos primeros casos deberá interponerse directamente ante el Juez en lo Correccional, dentro de los tres días de notificada la denegatoria. En el caso de retardo de justicia, no podrá deducirse sin que previamente el interesado haya requerido por escrito el despacho ante el Juez de la Causa y este dejara de expedir resolución dentro de las 48 hs. hábiles siguientes.-

Articulo 175º Presentado en tiempo y forma el recurso de queja se solicitarán los autos y estos serán elevados al Sr. Juez en lo Correccional para su dictamen. Si se declarase admisible el recurso, el Sr. Juez en lo Correccional se expedirá sobre la Causa. En caso contrario las actuaciones serán devueltas al Tribunal de origen.-

CAPITULO IV

EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Articulo 176º La ejecución de sentencia corresponde al Juez que haya conocido en la primera instancia.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

EXCENSION DE SELLADO

Articulo 177º Las actuaciones en materia de faltas están exentas de todo sellado.-

Articulo 178º Los jueces podrán aplicar a los abogados, imputados u otras personas, por ofensa que cometiere contra su dignidad, autoridad o decoro en las audiencias o en los escritos o porque obstruyeren en curso de la justicia, sanciones similares a las previstas por los Códigos de Procedimientos Penal y Procesal Civil y Comercial de la Provincia, en cuanto fuere compatible con sus atribuciones.-

Articulo 179º Las sentencias firmes causan estado y agotan la vía administrativa.-

NORMAS SUPLETORIAS

Articulo 180º En todo lo no previsto en ésta Ordenanza, serán de aplicación las normas del Código Procesal Penal y las del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chaco.-

DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES DE FALTAS

LIBRO IV - TITULO PRIMERO -

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

DE LA JERARQUIA FUNCIONAL

Articulo 181º El tribunal Administrativo Municipal de Faltas, es el órgano jurisdiccional en cuanto a las infracciones previstas en las normas municipales de la Ciudad de Barranqueras.-Tiene jerarquía de Secretaría Municipal, con relación de dependencia exclusiva del Ejecutivo Municipal, siendo nula cualquier disposición o delegación en contrario.- Es autónomo en el ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias, facultades que no podrán ser restringidas en modo alguno. Sus erogaciones de personal y funcionamiento integran el presupuesto de los Gastos Generales del Municipio, como así también sus recaudaciones e ingresos pertenecen al erario Municipal.-

COMPETENCIA

Articulo 182º Compete a los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas, el juzgamiento de las contravenciones a las a las disposiciones nacionales, provinciales y municipales cuya aplicación corresponde a la Municipalidad de la Ciudad de Barranqueras. Queda excluida de dicha competencia:

a) Las infracciones a faltas relativas al régimen Tributario.-
b) Las transgresiones al régimen disciplinario interno de la administración.-
c) Las violaciones de naturaleza contractual.-

INTEGRACIÓN - DESIGNACIÓN - INCOMPATIBILIDAD

Articulo 183º Los Tribunales Administrativos de Faltas, están integrados por Jueces de Primera Instancia y por un Administrador General. Los jueces serán designados de acuerdo a las previsiones del art. 124º sgtes. Y concordantes de la Ley 4.233del mismo y no podrán desempeñar otro empleo público o privado, excepto la docencia, ni ejercer el comercio. Tampoco podrán intervenir prestando asesoramiento o en actuaciones extrajudiciales en las que puedan ver afectados los intereses de la Municipalidad.-

REOUISITOS

Articulo 184º Son requisitos para ser Juez de Faltas, los siguientes teºner titulo de abogado expedido por la Universidad Nacional o Privada, debidamente autorizado con antigüedad de 4 años en el mismo y cumplir con los otros requisitos exigidos para el ingreso a la Administración Pública Nacional.-

Articulo 185º Son requisitos para ser administrador general de los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas, los exigidos en el Estatuto del empleado Municipal, al personal superior jerárquico de la Municipalidad de Barranqueras.-

JURAMENTO

Articulo 186º Antes de asumir el cargo, los jueces prestaran juramento de desempeñar sus obligaciones administrando justicia rectamente y de conformidad a lo prescripto por las Constituciones Nacional y Provincial, y normas que en su

consecuencia se dicten. El juramento se prestará ante el Intendente Municipal de la Ciudad de Barranqueras.-

INAMOVILIDAD

Articulo 187º Los jueces de los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas, solo podrán ser removidos, en la forma y bajo las condiciones que prevee la Ley Orgánica de Municipios (4233).-

EMOLUMENTOS

Articulo 188º Los emolumentos de los jueces de primera instancia serán los equivalentes al cargo de Secretario Ejecutivo Municipal.-

OBLIGACIÓN DE RESIDENCIA

Articulo 189º Los jueces y el Administrador General deberán residir dentro del ejido de la Ciudad de Barranqueras.-

COMPETENCIA DEL ADMINISTRADOR GENERAL

Articulo 190º El Administrador General dependerá del Tribunal Municipal de Faltas. Es competencia del Administrador General todo lo relativo a la organización y dirección de las tareas relativas a la administración General de los Tribunales Administrativos de Faltas y especialmente lo siguiente:

a) Asistir al Presidente en el despacho de los asuntos del organismo.-
b) Controlar el cumplimiento de las decisiones de la Presidencia del Tribunal y las adoptadas en acuerdo.-
e) Oficiar de Secretario de actas en los acuerdo.-
d) Dirigir, organizar y controlar las tareas del personal a su cargo.-
e) Controlar la asistencia y disciplina interna del personal de la Administración General, llevando ordenadamente los legajos correspondientes.-
f) Suscribir las certificaciones de libre deuda, previo informe de los organismos pertinentes y otras constancias e informes relacionados con la oficina.-
g) Custodiar la integridad de los expedientes, de las actas y de la documentación obrante en la Administración General y la recepción y salida de estos.-
h) Fiscalizar el correcto cumplimiento de todo tramite a cargo de la Administración General, adoptando las medidas necesarias para garantizar fluidez, eficiencia y seguridad.-
i) Analizar personalmente el funcionamiento del sistema proponiendo toda medida que sirva para mejorarlo.-
j) Inspeccionar periódicamente las distintas dependencias que integran la Administración General del Tribunal de Faltas a los fines de informar a la Presidencia a cerca de las irregularidades o deficiencias que advierten en su funcionamiento.-
k) Mantener adecuadamente la provisión de elementos de oficina, formularios y materiales de limpieza.-
1) Llevar en debida forma los libros internos que sean necesarios.-
ll) Custodiar el mobiliario y demás bienes que integran el patrimonio físico de la Administración General y encargarse de su inventario.-

m) Adoptar todas las medidas necesarias, aun las no previstas en el presente reglamento, a los fines de un mejor cumplimiento de las funciones a su cargo.-

COMPETENCIA DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA

Articulo 191º Es competencia de los jueces de primera instancia:

a) Juzgar ordinariamente las contravenciones mencionadas en el Art. 1 de esta ordenanza.-
b) Controlar el desempeño de secretario, funcionarios y empleados.-
c) Comunicar al Administrador General todo inconveniente que perturbe su labor
d) Ejercer las demás funciones que le acuerde el reglamento.-

NUMEROS DE JUZGADOS - ESPECIALIZACIONES

Articulo 192º El número de Juzgados de primera instancia será fijado por el Intendente Municipal, con acuerdo del Consejo. Igual criterio se seguirá para la creación de Juzgados especializados en razón de la materia.-

Articulo 193º Los Juzgados actuaran con secretarios que serán designados conforme a los requisitos prescriptos para cada caso.-

REQUISITOS DE LOS SECRETARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

Articulo 194º Son requisitos para ser Secretario del Juzgado de Primera Instancia tener como mínimo 21 años, titulo de Abogado expedido por la Universidad Nacional o Privada, debidamente autorizado y cumplir con los otros requisitos exigidos para el ingreso a la Administración Publica Municipal.-

Articulo 195º son aplicables a los Secretarios las incompatibilidades establecidas en el Art. 183 de la presente para los jueces de la primera instancia,-

ESTABILIDAD

Articulo 196º Los Secretarios gozaran de estabilidad en su cargo, mientras dure su buena conducta. Solo podrán ser removidos en virtud de sumarios que al efecto deberá ordenar el Intendente Municipal. En todos los casos para ser efectiva la remoción se deberá contar con el acuerdo del Consejo Municipal.-

SANCIONES

Articulo 197º El juez de Faltas podrá sancionar al Secretario por infracciones a los reglamentos, negligencia en el cumplimiento de sus funciones, falta de consideración hacia un magistrado o actos ofensivos al decoro de la Administración de Justicia, con apercibimiento o suspensión hasta 10 días, conforme a la gravedad de la infracción.-

EMOLUMENTOS

Articulo 198º Lo emolumentos de los Secretarios serán equivalentes al 75 % de la remuneración básica de los Jueces de Primera Instancia.-

OBLIGACIÓN DE RESIDENCIA

Articulo 199º Los Secretarios deberán residir dentro del ejido Municipal de la Ciudad de Barranqueras.-

DEBERES Y ATRIBUCIONES

Articulo 200º Son deberes y atribuciones de los secretarios:

a) Asistir a los jueces en los asuntos a resolver.-
b) Preparar el despacho.-
c) Refrendar las Actas de Jueces.-
d) Redactar y firmar providencias y comunicaciones que correspondan.-
e) Controlar el cumplimiento de las obligación del personal bajo sus ordenes.-
f) Recibir y conservar la documentación de prueba de las causas.-
g) Cumplir las demás funciones que le asigne el reglamento y/o el Juez correspondiente.-

DEPENDENCIAS

Articulo 201º El reglamento interno de los de los Tribunales Administrativos de Faltas fijará las restantes dependencias.-

AUXILIO DE LOS JUECES DE FALTAS

Articulo 202º Todas las autoridades, funcionarios y empleados de la Municipalidad y de la Policía de la Provincia prestaran de inmediato el auxilio que les sea requerido por los Jueces en cumplimiento de sus funciones. Estos asimismo podrán requerir colaboración a otras autoridades quienes les prestarán de acuerdo a sus legislaciones. El incumplimiento de esta obligación de colaboración por parte de funcionarios y empleados municipales dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Estatuto del Personal Municipal por el juez que la hubiere requerido. En casos de funcionarios de jerarquía superior a la de director, se reclamará su aplicación del secretario del cual depende.-

FUNCIONAMIENTO

Articulo 203º Los Tribunales Administrativos de Faltas, funcionarán todo el año en forma continua y como mínimo 6 hs. diarias. Durante la feria del Tribunal que se extenderá desde el 24 de Diciembre al 1 de Febrero de cada año, asimismo como los días sábados, domingos y feriados funcionará por lo menos un juzgado de turno para atender en las causas de tramite preferencial y urgente, por haber adoptado medidas preventivas que afecten a personas y bienes. El personal administrativo estará sujeto al régimen de licencia que prevee el Estatuto para el Personal Municipal.-

DEL PERSONAL DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES DE FALTAS

Artículo 204º La totalidad del Personal de los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas, sin excepción, integran el plantel del Personal de la Municipalidad de Barranqueras, sus derechos y obligaciones se rigen en consecuencia por el Estatuto del Personal Municipal de Barranqueras.-

UNIDADES FUNCIONALES.

Articulo 205º Establecer que para el cálculo de las multas estipuladas en la presente Ordenanza serán cuantificadas en Unidades Funcionales (U.F) determinándose que cada Unidad Funcional será equivalente a Un Peso ($ 1,00).-

Articulo 206º Determinar que la falta de pago del importe correspondiente a la pena de multa aplicada por las Jueces de Faltas en la forma que los mismas dispongan en sus respectivas resoluciones determinará la aplicación de los índices de actualización y recargos que prevea la Ordenanza General Tributaria vigente.-

VISTO: El Expediente Nº iniciado por la Juez de Faltas Municipal, y ;

CONSIDERANDO:

Que en mismo la Dra. González Atienza manifiesta la necesidad de modificar el Código de Faltas Municipal el que fuera creado por Ordenanza Nº 341;

Que, asimismo recalca que el Código existente tiene una redacción precaria y que atento al año en que fue dictado (1989) su compilación se realizó en el medio existente en ese momento (máquina de escribir) siendo en algunos casos hasta dificultosa su lectura;

Que, continúa diciendo la titular del Juzgado de Faltas, es imperioso contar con un soporte magnético de la legislación citada la que posibilitará la entrega en forma inmediata a quien la solicite como así también colgar dicha información en la página Internet de la Municipalidad de Barranqueras;

Que, sigue apuntando no menos importante son algunas reformas con relación a las faltas como así también en lo que hace a la designación de los titulares de los Juzgados de Faltas, incluyéndose dichos cambios para un mejor desenvolvimiento de la dependencia;

Que, de acuerdo a lo precedentemente expuesto corresponde dictar el presente instrumento legal;

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUERAS

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: MODIFICASE la Ordenanza Nº 341 en sus artículos 1º y 2º íntegramente, cuya redacción forma parte del presente instrumento legal.-

Artículo 2º: DE FORMA.-